

TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 27 de junio de 2012 —
Hearst Communications/OAMI — Vida Estética
(COSMOBELLEZA)**

(Asunto T-344/09) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa COSMOBELLEZA — Marcas nacionales e internacionales denominativas y figurativas anteriores COSMO, COSMOPOLITAN, COSMOTEST, COSMOPOLITAN TELEVISION y THE COSMOPOLITAN SHOW — Marcas no registradas y nombres comerciales COSMO y COSMOPOLITAN — Motivos de denegación relativos — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud entre las marcas — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009*»]

(2012/C 235/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hearst Communications, Inc. (Nueva York, Estados Unidos de América) (representantes: A. Nordemann, C. Zychowski y A. Nordemann-Schiffel, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente, C. Bartos; posteriormente, V. Melgar, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Vida Estética, S.L. (Barcelona) (representante: A.I. Alejos Cutuli, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 4 de junio de 2009 (asunto R 770/2007-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Hearst Communications, Inc. y Vida Estética, S.L.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Hearst Communications, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 256, de 24.10.2009.

**Sentencia del Tribunal General de 27 de junio de 2012 —
Bolloré/Comisión**

(Asunto T-372/10) ⁽¹⁾

(«*Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del papel autocopiativo — Fijación de los precios — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Decisión adoptada a raíz de la anulación de una decisión anterior — Imputación de la infracción a la sociedad matriz en calidad de autor directo — Legalidad de los delitos y de las penas — Seguridad jurídica — Individualidad de las penas — Proceso equitativo — Igualdad de trato — Plazo razonable — Derecho de defensa — Multas — Prescripción — Circunstancias atenuantes — Cooperación*»)

(2012/C 235/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bolloré (Ergué-Gabéric, Francia) (representantes: P. Gassenbach, C. Lemaire y O. de Juvigny, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: W. Mölls, F. Castillo de la Torre y R. Sauer, agentes, asistidos por N. Coutrelis, abogado)

Objeto

Pretensión de anulación o de modificación de la decisión C(2010) 4160 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del acuerdo EEE (Asunto COMP/36.212 — Papel autocopiativo).

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar a Bolloré a cargar con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 301, de 6.11.2010.

**Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2011 —
H-Holding/Parlamento**

(Asunto T-672/11)

(2012/C 235/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: H-Holding AG (Cham, Suiza) (representante: R. Závodný, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Reconozca que la demandante sufrió un perjuicio por la inactividad del demandado respecto de su petición de 24 de agosto de 2011.
- Declare que la Unión Europea es competente en materia de respeto de las normas relativas a la financiación de los partidos políticos a escala europea.
- Obligue al demandado a autorizar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a realizar una auditoría financiera relativa a un partido político checo.
- Obligue al demandado a incoar un procedimiento contra la República Checa.
- Condene al demandado al pago de una indemnización.
- Condene en costas al demandado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca que el demandado permaneció inactivo respecto de la petición de la demandante de 24 de agosto de 2011, relativa a la financiación de un partido político checo.

Recurso interpuesto el 5 de junio de 2012 — Vestel Iberia/Comisión

(Asunto T-249/12)

(2012/C 235/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Vestel Iberia, S.L. (Madrid) (representantes: P. De Baere y P. Muñiz, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión COM(2010) 22 final, de 18 de enero de 2010, en la que se considera justificada la declaración *a posteriori* de la contracción de derechos de importación e injustificada la condonación de dichos derechos en un caso concreto (REM 02/08), notificada a la demandante el 12 de abril de 2012.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1) Primer motivo, basado en que los derechos de importación fueron contraídos vulnerando el artículo 220, apartado 2, letra b), del Código aduanero comunitario (en lo sucesivo, «CCC»), ⁽¹⁾ puesto que la demandada consideró erróneamente que la normativa antidumping adoptada frente a importaciones de terceros países se aplica automáticamente a bienes en libre práctica en la unión aduanera UE-Turquía, y, por tanto, erróneamente, no informó a los operadores económicos de que el Reglamento Antidumping de que se trata se aplicaba también a bienes en libre práctica en la unión aduanera UE-Turquía. Alternativamente, las autoridades turcas incurrieron en un error al confirmar que los derechos antidumping impuestos a bienes procedentes de terceros países no eran aplicables a bienes en libre práctica en la unión aduanera EU-Turquía. Además, también las autoridades aduaneras españolas se equivocaron pues presumieron que los bienes acompañados de un certificado A.TR no podían estar sometidos a ningún derecho complementario ni a medidas de defensa comercial y no informaron al operador económico de que sus importaciones procedentes de Turquía podían estar sometidas a medidas comerciales, incluso aunque tales bienes estuviesen en libre práctica.

2) Segundo motivo, basado en que el error cometido por las autoridades aduaneras competentes no podría haber sido razonablemente detectado por la persona responsable del abono, que hubiese actuado de buena fe y cumplido con todos los preceptos establecidos por la legislación vigente relativa a la declaración aduanera.

3) Tercer motivo, basado en que el demandante se considera en la situación especial del artículo 239 CCC, sin que se le pueda imputar maniobra ni manifiesta negligencia de conformidad con el artículo 239 CCC.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de junio de 2012 — UTi Worldwide y otros/Comisión

(Asunto T-264/12)

(2012/C 235/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: UTi Worldwide, Inc. (Tortola, Islas Vírgenes Británicas), UTi Nederland BV (Schiphol, Países Bajos), y UTi Worldwide (UK) Ltd (Reading, Reino Unido) (representante: P. Kirch, abogado)

Demandada: Comisión Europea